



041

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO DE PRESENTACION DE PROYECTO DE ACUERDO			

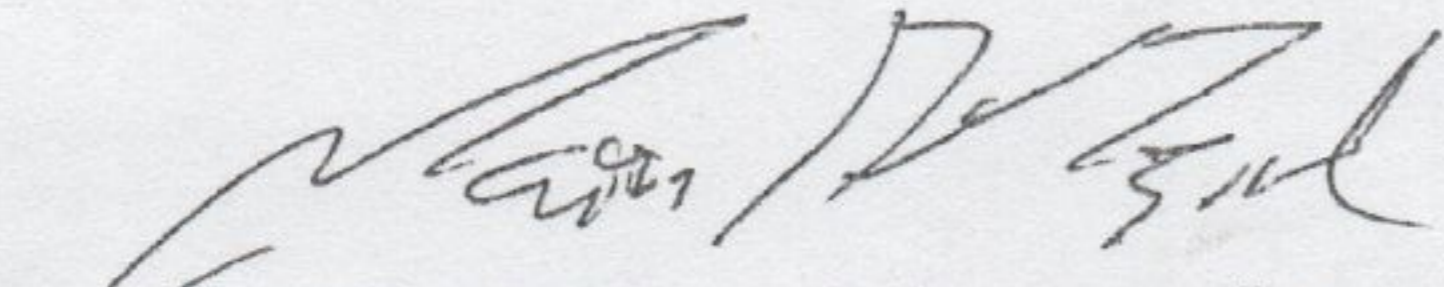
Calima El Darién, mayo 03 de 2021.

Señor:
SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO
 Honorable Presidente y demás miembros
 Concejo Municipal
 Calima El Darién
 E. S. D.


Cordial Saludo

Ref. Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TERRITORIO MUNICIPAL MEDIANTE LA ACLARACIÓN DE LIMITES DE CABECERAS VEREDALES Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, PARA LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LEY 2ª DE 1959 Y LA NORMALIZACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS PARA DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL"

Atentamente,


MARTIN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO
 Alcalde Municipal-Calima El Darién

AY. CALIMA EL DARIEN
 CALIMA EL DARIEN
 CORRESPONDENCIA
 RECIBIDO
 RECIBIDO 03 MAY 2021
 HORA 11:19 a.m
 Oficina 4191

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO		

mipg
modelo integrado
de planeación
y gestión

Calima El Darién, Mayo 03 De 2021.

Señor

SABAS GILDARDO SALAZAR

Presidente Del Honorable Concejo Municipal Y Demás Miembros Calima El Darién
Valle Del Cauca.


E.S.D.

Asunto: "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TERRITORIO MUNICIPAL MEDIANTE LA ACLARACIÓN DE LIMITES DE CABECERAS VEREDALES Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, PARA LA NORMALIZACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO"

Honorables Concejales,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y ante la necesidad de ofrecer el apoyo y respaldo necesarios al turismo ecológico, al turismo social, gastronómico y demás actividades turísticas de nuestro Municipio, consideradas como la actividad más promisoría en el presente siglo, según se deduce de las estadísticas publicadas por la O.M.T. (Organización Mundial de Turismo), y para viabilizar las aspiraciones del sector empresarial, micro empresarial y de la comunidad Darienita en general que se encuentra afectada por la situación económica actual debido a los efectos de la pandemia, en este sentido, es deber de la administración municipal establecer mecanismos y condiciones para la reactivación económica tomando como punto de partida el potencial turístico del municipio, por lo tanto presento ante ustedes honorables Concejales el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TERRITORIO MUNICIPAL MEDIANTE LA ACLARACIÓN DE LIMITES DE CABECERAS VEREDALES Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, PARA LA NORMALIZACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO."**

Es menester precisar que en el debate del presente proyecto se debe tener en cuenta que el Acuerdo 050 de 1999, tenía como horizonte temporal de ejecución máximo el año 2006 y hasta la fecha no se ha gestionado ninguna actualización que permita poner al tenor de la nueva normatividad las herramientas existentes para el adecuado desarrollo territorial, además entre el artículo 39 NE y 41 NE del mencionado acuerdo se contemplan diversas zonas suburbanas y expansión urbana que debieron ser incorporadas entre los años 2002 y 2006, sin que ninguna de las administraciones responsables realizará este proceso, situación que afecta

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 2
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO		



normativamente a quienes deseen desarrollar inversión en proyectos de desarrollo turístico, impactando directamente las posibilidades de reactivación económica y generación de empleo en nuestro municipio, sumando además que durante la revisión de las herramientas de planificación existentes, se evidenció que en el Acuerdo 050 de 1999, NO se delimitaron adecuadamente las cabeceras de las diferentes veredas a fin de establecer el tipo de uso del suelo, pero si se establecieron los criterios de desarrollo para zonas suburbanas que a la postre terminaron siendo las de principal desarrollo de las dinámicas turísticas en nuestro municipio, además de estas zonas existen predios en varios sectores del municipio que por su topografía y ubicación estratégica requieren normalización en su uso del suelo para facilitar la expansión de zonas de cobertura de prestación de servicios públicos, movilidad vial, para que de esta manera se puedan generar garantías para la gestión de proyectos de inversión ante las diferentes instancias de cooperación nacional e internacional.

Importancia de la industria turística de Colombia.



El Artículo 1° de la Ley 300 de 1996, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012, lo define como *“una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumplen una función social. El estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.”*

El turismo genera empleo y atrae inversiones, es una actividad de primera magnitud para la captación de recursos locales y puede constituirse en apoyo dinámico para un desarrollo social y comunitario mas equilibrado. Esta conceptualización descarta toda interpretación del turismo como una actividad intrascendente, superficial o suntuaria, en la medida en que este asociado al derecho al trabajo, que implica el derecho al descanso recreativo-creativo, y promueve la identificación e integración de las comunidades locales con su territorio, sus tradiciones y su herencia cultural y actúa como factor de comprensión entre los pueblos.

Descentralización en la actividad del turismo.

Desde la constitución política, así como desde la ley general de turismo está concebida la importancia de esta industria limpia la cual trasciende de los sectores inmediatamente relacionada con ella, para convertirse, no solo desde el punto de vista económico, sino también el social y el humano, en un fenómeno de interés nacional e igualmente se plantea principios generales para su desarrollo tales como la descentralización, la planeación, el desarrollo social, etc.

También es importante tener en cuenta el documento “Política Turística para una sociedad que construye la Paz”, publicado por el Ministerio de Comercio, es otra importante fuente de argumentación que nos ilustra sobre el turismo en el plan de desarrollo y los componentes de la política turística y la coordinación con otras políticas y entidades.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 3	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

La competitividad.

De acuerdo con la visión de la Organización Nacional del Turismo (OMT), organismo especializado de las Naciones Unidas, los programas del turismo se deben enmarcar en tres grandes principios: la Competitividad, la Sostenibilidad y la Ética y dimensión social del Turismo. La Competitividad turística es definida por el Foro Económico Mundial como “el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de un país, y que a su vez determina el nivel de prosperidad sostenible que puede alcanzar una economía.

Como parte de las estrategias que permiten hacer más competitividad la actividad turística colocándose a la altura de las regiones del país en cuyas economías el turismo es principal fuente de ingresos, por lo tanto, estimo honorables concejales que como aporte al desarrollo turístico del Municipio esta corporación debe pronunciarse determinando las zonas de desarrollo turístico prioritario, con lo cual estaremos dotando al sector de una valiosa herramienta de gestión y desarrollo.

Soporte jurídico.

El marco normativo de la actividad turística en Colombia está regido por la Ley 300 de 1996 y su modificación: “Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, de igual manera la Ley 1558 de 2012, Art 35 que modifica el artículo 18 de la Ley 300 de 1996.

Así mismo, entre otros elementos, guía para la operación turística, se encuentran: las metodologías de planificación y desarrollo de productos turísticos, los sellos de calidad y las normas técnicas sectoriales.



El concejo Municipal de Calima El Darién, deberá dar aplicación al artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 35 de la ley 1558 de 2012, así:

“(…) **Artículo 35.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, adicionándole un segundo párrafo, el cual quedara así:

“Artículo 18°.- Desarrollo Turístico Prioritario.- los concejos Distritales o Municipales previo el visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a solicitud de este Ministerio, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la constitución Política, determinan las Zonas de desarrollo prioritario, que producirá los siguientes efectos:

1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decrete sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.
2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o municipales.

PARÁGRAFO 1. De conformidad por lo establecido por el artículo 32, numeral 7, de la ley 136 de 1994, los Concejos Distritales o Municipales podrán

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 4	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			



establecer exenciones sobre los tributos de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

PARAGRAFO 2. (Adicionado por el art. 35. Ley 1558 de 2012.) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el fondo Nacional de Turismo, apoyaran con acciones de promoción y competitividad en las áreas declaradas por los concejos Distritales o Municipales como zonas de desarrollo turístico prioritario”.

Que mediante la Ley 300 de Julio 26 de 1996, se expidieron las normas generales que regulan el turismo en Colombia, definiendo el turismo como una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones y provincias, el cual cumple una función social. Debido a ese carácter esencial y su importancia en el desarrollo nacional, se consagro la especial protección del Estado.

Que de acuerdo con la Ley General de Turismo, son principios generales de la industria turística:

1. **CONCERTACIÓN:** En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se fundamentarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que benefician el turismo.
2. **COORDINACIÓN:** En virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuaran en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.
3. **DESCENTRALIZACIÓN:** En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del estado en sus áreas de competencia y se desarrolla por las empresas privadas y estatales, según sus respectivos ámbitos de acción.
4. **PLANEACIÓN:** En virtud del cual las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el Plan Sectorial de Turismo, el cual formara parte del Plan Nacional de Desarrollo.
5. **PROTECCIÓN AL AMBIENTE:** En virtud del cual el turismo se desarrollará en armonía con el desarrollo sustentable del medio ambiente.
6. **DESARROLLO SOCIAL:** En virtud del cual el turismo es una industria que permite la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, actividades que constituyen un derecho social consagrado en el artículo 52 de la Constitución política.
7. **LIBERTAD DE EMPRESA:** En virtud del cual, y de conformidad con los establecidos en el artículo 333 de la Constitución política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la Ley y en sus normas reglamentarias. Las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservaran el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	MECI- NTCGP 1000:2009- SISTEDA	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 5	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: OFICIO			

libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios.

8. **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR:** Con miras al cabal desarrollo del turismo, el consumidor será el objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas.
9. **FOMENTO:** En virtud del cual el estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional.



Que el Municipio de Calima El Darién Valle del Cauca, como entidad territorial, conforma el sector de turismo de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de turismo.

En el Título II de la Ley 2068 de 2020, que trata de los atractivos Turísticos señala en su Artículo 4, la Modificación del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, expone los criterios requeridos para dar inicio al proceso de declaratoria de atractivos turísticos por iniciativa de la respectiva autoridad territorial y en su Parágrafo 5 establece que Los atractivos turísticos podrán articularse o integrarse a través de rutas turísticas de senderismo, ciclismo u otras de similar naturaleza, dirigidas a optimizar los beneficios que reportan a los visitantes y a la comunidad local.

Queda pues, en ustedes, Señores Concejales, el estudio de esta iniciativa, con la cual esperamos impulsar, fomentar y organizar, la actividad turística mediante la ampliación de las zonas de desarrollo turístico prioritario, en aras de mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, el apoyo a la microempresa local y a la contribución de un turismo sustentable y sobre todo, respetuoso de las manifestaciones culturales del territorio.

Atentamente,


MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
 Alcalde Municipal de Calima El Darién

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE DOS MIL VENTINUINO (2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TERRITORIO MUNICIPAL MEDIANTE LA ACLARACIÓN DE LIMITES DE CABECERAS VEREDALES Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, PARA LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE LEY 2ª DE 1959 Y LA NORMALIZACIÓN DE ZONAS DE INTERÉS PARA DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 152 de 1994 y

CONSIDERANDO


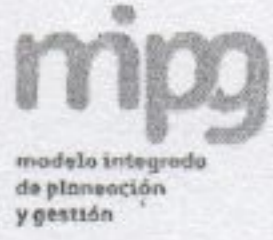
Que mediante Acuerdo No. 050 de 1999 se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en cual deroga los Acuerdos 020 de 1993, 022 Y 043 de 1995. Y se constituye como principal instrumento de planificación y ordenamiento, el cual no ha sido derogado a la fecha y continua vigente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 311:

ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

(...)

Que la economía mundial debe girar alrededor de industrias sin chimeneas y que en ese orden nuestro Municipio, debe ser pionero de la sostenibilidad del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes a través del Turismo y cada uno de los sectores que se involucran en este sector, con el principal baluarte del cuidado del medio ambiente.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 2	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Que el turismo es considerado como una actividad lucrativa en el área moderna, ha marcado la pauta entre los países y regiones y ha ofrecido la oportunidad de superar las diferencias culturales, ideológicas, políticas y económicas entre las naciones. Es también un factor de cohesión social que coordina acciones de producción, promoción y difusión internacional de bienes (culturales, ambientales, hoteleros, urbanísticos, arquitectónicos, gastronómicos, deportivos, etc.), productos (artes plásticas, confecciones, bibliográficos, religiosos, etc.) y servicios (educación, salud, recreación, transporte, alimentarios, etc.). El turismo es una herramienta esencial que nos permite reconocer, conservar, promocionar y respetar nuestra diversidad étnica, cultural y la riqueza patrimonial y gastronómica que tenemos en Calima El Darién.

Que ante la necesidad de ofrecer el apoyo y respaldo necesarios al turismo ecológico, al turismo social, gastronómico y demás actividades turísticas de nuestro Municipio, consideradas como la actividad más promisoría en el presente siglo, según se deduce de las estadísticas publicadas por la O.M.T. (Organización Mundial de Turismo), y para viabilizar las aspiraciones del sector empresarial y micro empresarial de la comunidad Darienita en general, garantizando el desarrollo de proyectos productivos como una alternativa para mejorar los ingresos familiares y en sí para mejorar la calidad de vida ciudadana y en aplicación al art. 35 de la Ley 1558 de 2012, "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones", con el que se pretende establecer la zona de desarrollo turístico en el Municipio de Calima El Darién, con un espíritu de conservación, planeación y visión de un desarrollo sustentable.

Que la Ley 2068 de 2020 tiene por objeto fomentar la sostenibilidad implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Que en su Artículo segundo la Ley 2068 de 2020 establece los criterios de Desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 3	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			



humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza.

Que diferentes estudios de desarrollo turístico realizados desde el año 2014 para el municipio de Calima demuestran que el principal potencial del municipio es el paisajístico, articulado con actividades tales como ciclo rutas, senderos, ecoturismo y turismo rural. Es de resaltar que el turismo constituye una de las más importantes opciones con que cuenta el municipio, debido a sus condiciones geográficas, paisajísticas, culturales, sociales y de accesibilidad en el marco de una ciudad región para contribuir en un modelo de desarrollo sustentable y ecológico de nuestro municipio. El municipio de Calima El Darién debe ser un territorio más equilibrado en la oferta y generación de empleo en la zona urbana y rural, garantizando una equidad en la distribución de su actividad económica, y para ello es preciso fomentar y construir nuevos equipamientos en las centralidades existentes y las propuestas, de manera que se conviertan en puntos focales de desarrollo para la comunidad

Que para garantizar condiciones para el desarrollo de proyectos algunos sectores de la zona rural del municipio y algunas zonas de expansión urbana deben ser ordenadas para facilitar el desarrollo vial, la ampliación de cobertura de servicios y presencia institucional que permitan el desarrollo de infraestructura para mejorar la calidad de la prestación de los servicios turísticos a un número creciente de visitantes.

Que ante la situación económica actual determinada en gran medida por los efectos de la pandemia es deber de la administración municipal establecer mecanismos y condiciones para la reactivación económica tomando como punto de partida el potencial turístico del municipio.

Que es pertinente por parte de la administración municipal ofrecer el apoyo y respaldo necesarios al turismo ecológico, al turismo social, gastronómico y demás actividades turísticas de nuestro Municipio, consideradas como la actividad más promisoría en el presente siglo, según se deduce de las estadísticas publicadas por la O.M.T. (organización mundial de turismo), y para viabilizar las aspiraciones del sector empresarial y micro empresarial de la comunidad Darienita en general, garantizando el desarrollo de proyectos productivos como una alternativa para mejorar los ingresos familiares y en sí para mejorar la calidad de vida ciudadana y en aplicación al art. 35 de la Ley 1558 de 2012 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones", con el que se pretende establecer la zona de desarrollo turístico en el Municipio de Calima El Darién, con un espíritu de conservación, planeación y visión de un

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 4	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

desarrollo sustentable” con el que se pretende establecer la zona de desarrollo turístico en el Municipio de Calima El Darién, con un espíritu de conservación, planeación y visión de un desarrollo sustentable.


Importancia de la industria turística de Colombia.

El Artículo 1° de la Ley 300 de 1996, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012, lo define como “una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales, regiones, provincias y que cumplen una función social. El estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.”

El turismo genera empleo y atrae inversiones, es una actividad de primera magnitud para la captación de recursos locales y puede constituirse en apoyo dinámico para un desarrollo social y comunitario más equilibrado. Esta conceptualización descarta toda interpretación del turismo como una actividad intrascendente, superficial o suntuaria, en la medida en que está asociada al derecho al trabajo, que implica el derecho al descanso recreativo-creativo, y promueve la identificación e integración de las comunidades locales con su territorio, sus tradiciones y su herencia cultural y actúa como factor de comprensión entre los pueblos.

Desde la constitución política, así como desde la ley general de turismo está concebida la importancia de esta industria limpia la cual trasciende de los sectores inmediatamente relacionada con ella, para convertirse, no solo desde el punto de vista económico, sino también el social y el humano, en un fenómeno de interés nacional e igualmente se plantea principios generales para su desarrollo tales como la descentralización, la planeación, el desarrollo social, etc.

Que la ley general de turismo, ya reglamentada en muchos de sus elementos, establece un marco normativo coherente que sienta las bases para un desarrollo racional de la competitividad e incluye elementos clásicos para estimular el desarrollo del turismo que se concreta en la famosa trilogía de ordenación, promoción y disciplina del mercado como ejes fundamentales de la acción turística. En aras del fortalecimiento conceptual, también es importante tener en cuenta el documento “Política Turística para una sociedad que construye la Paz”, reciente publicación del ministerio de Desarrollo Económico, es otra importante fuente de argumentación que nos ilustra sobre el turismo en el plan de desarrollo y los componentes de la política turística y la coordinación con otras políticas y entidades.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 5
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO		



De acuerdo con la visión de la Organización Nacional del Turismo (OMT), organismo especializado de las Naciones Unidas, los programas del turismo se deben enmarcar en tres grandes principios: la **Competitividad, la Sostenibilidad y la Ética y dimensión social del Turismo**. La Competitividad turística es definida por el Foro Económico Mundial como “el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de un país, y que a su vez determina el nivel de prosperidad sostenible que puede alcanzar una economía.” (Subrayado fuera de texto)

Que para dar inicio al proceso de normalización de las zonas de interés turístico del municipio se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 35 de la ley 1558 de 2012, así:

“(…) **Artículo 35.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, adicionándole un segundo párrafo, el cual quedara así:


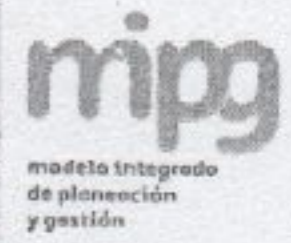
“Artículo 18°.- desarrollo turístico prioritario.- los concejos Distritales o Municipales previo el visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a solicitud de este Ministerio, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la constitución Política, determinan las Zonas de desarrollo prioritario, que producirá los siguientes efectos:

1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decrete sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.
2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o municipales.

Parágrafo. De conformidad por lo establecido por el artículo 32, numeral 7, de la ley 136 de 1994, los Concejos Distritales o Municipales podrán establecer exenciones sobre los tributos de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

PARAGRAFO 2°. (Adicionado por el art. 35. Ley 1558 de 2012.) el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el fondo Nacional de Turismo, apoyaran con acciones de promoción y competitividad en las áreas declaradas por los concejos Distritales o Municipales como zonas de desarrollo turístico prioritario”.

Cabe resaltar, que además serán una herramienta valiosa para apoyar las economías locales organizadas, que nos permiten reconocer, conservar, promocionar y respetar nuestra diversidad étnica, cultural y la

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 6	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

riqueza patrimonial y gastronómica que tenemos en el municipio con el apoyo de Gobierno central, específicamente el ministerio de comercio y turismo.



Que el numeral 8 del Artículo 2° de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 2068 de 2020, establece el principio de Desarrollo social, económico y cultural, el cual señala que: *"La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza"*

Que las actividades turísticas deben enmarcarse en los criterios del desarrollo sostenible partiendo del principio de que la actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

Que el Título II de la Ley 2068 de 2020, que trata de los atractivos Turísticos señala en su Artículo 4, la Modificación del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, expone los criterios requeridos para dar inicio al proceso de declaratoria de atractivos turísticos por iniciativa de la respectiva autoridad territorial y en su Parágrafo 5 establece que Los atractivos turísticos podrán articularse o integrarse a través de rutas turísticas de senderismo, ciclismo u otras de similar naturaleza, dirigidas a optimizar los beneficios que reportan a los visitantes y a la comunidad local.

Que acorde al principio de accesibilidad universal, en virtud de la cual, es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicio turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Calima El Darién dará aplicación al Capítulo 2: ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y RECURSOS

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			



TURÍSTICOS, artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, así:

“ARTÍCULO 18. INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES (PTE). Son el conjunto de acciones técnica y jurídicamente definidas y evaluadas que están orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de proyectos turísticos de gran escala en áreas del territorio nacional en la que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales, así como la factibilidad de conectividad, se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.

La definición de lo que debe entenderse por Proyecto Turístico Especial de Gran Escala, así como la determinación, delimitación, reglamentación, priorización y aprobación de los sitios en los cuales se desarrollará la infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales (PTE), así como de sus esquemas de financiación y ejecución corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quien adelantará dichas acciones en coordinación con los alcaldes municipales y distritales de los territorios incluidos; los Proyectos Turísticos Especiales y la ejecución de su infraestructura constituyen determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Quedan excluidos del desarrollo de esta infraestructura, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los Parques Nacionales Regionales. Cuando los proyectos en referencia incluyan o afecten las demás áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap) sus áreas de influencia o sus áreas con función amortiguadora según corresponda, o Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, deberá tener en cuenta la reglamentación sobre zonificación y régimen de usos vigentes para cada una de estas áreas, expedidas por las autoridades competentes.

En todo caso, para la ejecución de la infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales (PTE) de gran escala localizado en suelo rural donde estos se puedan desarrollar se requerirá tramitar previamente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - el Plan de Manejo Ambiental que incluya de manera detallada las medidas y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar con la ejecución de dicha infraestructura. De ser necesario, la ANLA previo concepto de la autoridad ambiental regional correspondiente, otorgará los permisos ambientales para el uso de los recursos naturales requeridos para la ejecución y funcionamiento de dicha infraestructura turística.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 8	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

En el acto administrativo que determine el desarrollo del proyecto de infraestructura para el Proyecto Turístico Especial se hará el anuncio del proyecto para los efectos del parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.



Los recursos para la adquisición de los predios pueden provenir de terceros y se podrá aplicar el procedimiento previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Las entidades públicas podrán participar en la ejecución de los proyectos mediante la celebración de, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993”.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que por regla general los proyectos, obras o actividades licenciables requieren sustracción de las reservas forestales nacionales en virtud del artículo 2.2.2.3.2.5., del Decreto 1076 de 2015 en donde corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de las reservas forestales nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, de conformidad con las normas especiales dictadas para el efecto.

Que no obstante lo anterior, concurren unas excepciones a la regla general señalada en punto anterior, como lo es (i) la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible «Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área ...», entre las cuales se establece un servicio público esencial en el literal g) del artículo 2°, como lo es: “El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras” que pueden representar atractivos turísticos.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 9	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			



Que otra de las excepciones a la regla general, se encuentra establecida en la (ii) Resolución 763 de julio 1º de 2004, modificada por la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006, "Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos", expedida por en el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde determina en su artículo 3º que: Se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2º de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Se incluye en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales y en su parágrafo único específica y define la sustracción de estas áreas ocupadas, a saber:

"PARÁGRAFO. La infraestructura y equipamiento a que alude el presente acto administrativo, se refiere a plantas de potabilización de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistema de acueducto y alcantarillado, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos, mataderos municipales, centrales y subestaciones de energía, estaciones de comunicación y telefonía; se incluye igualmente, el equipamiento de sistemas alternativos de abastecimiento y tratamiento de aguas, y de manejo de residuos sólidos y líquidos".

Que lo anteriormente expuesto, fue confirmado en el parágrafo 4º del artículo 2º de la Resolución 1926 de 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2º de 1959 y se toman otras determinaciones", determina:

"De conformidad con lo establecido en la Resolución 763 de 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante, lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Que mediante Resolución 1917 de 2011, "Por la cual se modifican los artículos 1º y 2º de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y procedimiento para la aprobación

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	 <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MÓDELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 10	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

y registro de las sustracciones de las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos localizados en suelo rural, indicando que el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al citado Ministerio.



Que el Acuerdo 050 de 1999 tenía como horizonte temporal de ejecución máximo el año 2006 y hasta la fecha no se ha gestionado ninguna actualización que permita poner a tenor de la nueva normatividad las herramientas existentes para el adecuado desarrollo territorial

Que entre el artículo 39 NE y 41 NE del mencionado acuerdo se contemplan diversas zonas de suburbanas y expansión urbana que debieron ser incorporadas entre los años 2002 y 2006 sin que ninguna de las administraciones responsables realizara este proceso, situación que afecta normativamente a quienes deseen desarrollar inversión en proyectos de desarrollo turístico impactando directamente las posibilidades de reactivación económica y generación de empleo en nuestro municipio.

Que durante la revisión de las herramientas de planificación existentes, se evidenció que en el Acuerdo 050 de 1999 NO se delimitaron adecuadamente las cabeceras de las diferentes veredas a fin de establecer el tipo de uso del suelo, pero si se establecieron los criterios de desarrollo para zonas suburbanas que a la postre terminaron siendo las de principal desarrollo de dinámicas turísticas en nuestro municipio, situación que afecta de manera directa el desarrollo turístico y el control por parte de las autoridades.

Que en el año 2006 se dio inicio al proceso de normalización de la información cartográfica de los usos del suelo del municipio quedando el estado de avance de este proceso en un 60% y generando vacíos para la aplicación de normas urbanísticas en algunos sectores del municipio, perjudicando las dinámicas económicas de la construcción y el turismo

Que el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, dispone que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Que además de estas zonas existen predios en varios sectores del municipio que por su topografía y ubicación estratégica requieren normalización en su uso del suelo para facilitar la expansión de zonas de cobertura de prestación de servicios públicos, movilidad vial, aptas para el desarrollo turístico, para de esta manera generar garantías para la gestión de proyectos de inversión ante las diferentes instancias de cooperación nacional e internacional.



Que de acuerdo con el Decreto 1232 de 2020 establece aspectos como el tratamiento urbanístico de desarrollo el cual se entiende como el tipo de tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público.

Que es deber de la administración municipal establecer el estado actual de la infraestructura existente en el suelo urbano y su relación con el suelo rural y la región, así como las principales necesidades de conectividad y accesibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013

Que el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, dispone que: *"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto"*.

Que el artículo 2.2.1.1., del Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."*, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1232 de 2020, define el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo como: *"Se entiende por Desarrollo, el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público"*.

Que la Ley 2079 de 2021 reglamenta las acciones urbanísticas que se realicen en este tipo de predios siempre que se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 12	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.

Que las deficiencias anteriormente enunciadas dificultan la ejecución de diversos procesos de gestión que tienen como requisito las sustracciones de áreas de Ley 2ª de 1959, unido a que dicha Ley, no se encuentra Reglamentada, lo cual trae consigo una incertidumbre legal constante sobre la aplicación de la misma y los requerimientos del Ministerio para la sustracción de áreas. Siendo este uno de los factores fundamentales de bloqueo a los proyectos de inversión privada que quieren llegar a nuestro municipio.

Que es deber de la administración municipal velar por el ordenamiento y el establecimiento de parámetros ambientales para cada una de las veredas y/o centros poblados del municipio, en aras de la construcción de escenarios adecuados para un desarrollo turístico ordenado y sostenible.

Que la administración Municipal 2020-2023 tiene como premisa la gestión de proyectos de impacto que generen mejora en las condiciones urbanísticas del municipio y garanticen una infraestructura vial y de servicios acorde con las necesidades de desarrollo social y económico enfocado al turismo.



Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta corporación,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Ajustar la información cartográfica de límites veredales y centros poblados establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calima El Darién - Acuerdo No. 050 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO. Determinar los límites correctos y usos del suelo enfocados al desarrollo turístico de los centros poblados y cabeceras de las veredas de todo el municipio según plano y coordenadas que se describen a continuación:

CENTRO POBLADO PUENTE TIERRA: comprendido por las siguientes coordenadas: 1067435 919817, 1067198 919751, 1067187 919769, 1067176 919783, 1065788 918976, 1065794 919141, 1065626 919093, 1065566 919073, 1065523 919084, 1065162 919166, 1064690 919452, 1064610 919501, 1063868 919501, 1063868 919503, 1063866 919503, 1063874 919592, 1063988 921356, 1063993 921352, 1064006 921367.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 13	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

1064023 921375. Limitando con la cota 1408.50 del Embalse Calima hasta las siguientes coordenadas

1068902 922256, 1070045 922783, 1070186 921662, 1069144 920979,
1069111 920827, 1068646 920148, 1067435 919817.

CENTRO POBLADO JIGUALES: comprendido por las siguientes coordenadas:

1068955 923161, 1068955 923162, 1068954 923162, 1068957 923177,
1069231 926295, 1069784 927647, 1070432 927829, 1071262 927433,
1071324 926786, 1071217 926449, 1070481 923924, 1070527 923808,
1070496 923563, 1070250 923286, 1069958 922983, 1069849 923009,
1069418 923205, 1068985 923165, 1068955 923161 limitando con la cota
1408.50 del Embalse Calima

CENTRO POBLADO EL REMILINO, comprendido por las siguientes coordenadas:

1068400 926725, 1069220 926170, 1069164 925537, 1069107 924892,
1069061 924369. Limitando con el embalse calima hasta la siguiente
coordenada 1068155 925630.

CENTRO POBLADO LA GAVIOTA: comprendido por las siguientes coordenadas:


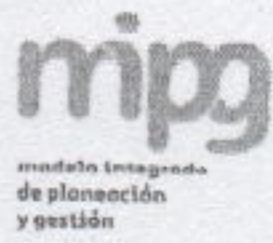
1070694 931392, 1070645 931395, 1070646 931559, 1070544 931909,
1070649 931993, 1070650 932073, 1070089 932103, 1070089 932163,
1070089 932163, 1070089 932314, 1070087 933084, 1070088 933084,
1070088 933084, 1070556 933063, 1071791 933007, 1072112 933315,
1071714 933690, 1073136 934558, 1073366 934433, 1073702 934055,
1073413 932646, 1071934 931070, 1070780 931099, 1070694 931392.

CENTRO POBLADO EL DIAMANTE: comprendido por las siguientes coordenadas:

1070747 929932, 1070095 930197, 1069062 930676, 1069858 932029,
1070090 932103, 1070650 932073, 1070645 931396, 1071354 931366,
1071353 931364, 1071354 931364, 1070747 929932.

CENTRO POBLADO LA PLAYA: comprendido por las siguientes coordenadas:

1069127 929767, 1069074 929797, 1068517 929121, 1068517 929122,
1068516 929121, 1067899 929488, 1068163 929979
1068640 930872, 1068775 930809, 1070747 929932, 1070490 929478,
1070291 929184, 1069721 929429, 1069720 929430
1069719 929427, 1069127 929767.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 14	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

CENTRO POBLADO BERLIN: comprendido por las siguientes coordenadas:
 1060988 923105, 1061117 923157, 1062258 924167, 1062382 924233
 ,1063987 922729, 1063965 922718, 1063965 922699, 1063963 922680.
 Limitando con la cota 1408.50 del Embalse Calima hasta las siguientes
 coordenadas, 1061824 921471, 1061799 921496, 1061739 921581,
 1061100 922827, 1060996 923032, 1060988 923105.



CENTRO POBLADO PALERMO: comprendido por las siguientes coordenadas:
 1057719 922347, 1058834 922749, 1060963 923095, 1061804 921482.
 Limitando con la cota 1408.50 del Embalse Calima hasta las siguientes
 coordenadas, 1057863 920609, 1057725 920492, 1057731 920528,
 1057767 920579, 1057794 920650, 1057853 920974, 1057862 921138,
 1057827 921343, 1057719 922347.

CENTRO POBLADO MADROÑAL: comprendido por las siguientes coordenadas:
 1061909 920531, 1061952 920485, 1062261 919932, 1058036 917626,
 1057482 918141, 1057233 918301, 1057025 918528, 1056955 918792,
 1057170 919775, 1057487 919745, 1057563 919730, 1057652 919712,
 1057695 919683, 1057727 919646 Limitando con la cota 1408.50 del
 Embalse Calima.

CENTRO POBLADO EL BOLEO: comprendido por las siguientes coordenadas:
 1066338 930249, 1066044 930347, 1063904 932686, 1065833 933637,
 1067357 932367, 1068409 931676, 1067914 930879, 1067610 930527,
 1067378 930354, 1066962 930226, 1066338 930249

CENTRO POBLADO LA PRIMAVERA: comprendido por las siguientes
 coordenadas:
 1068534 926931, 1068583 927236, 1068643 927612, 1068799 928030,
 1069784 927647, 1069231 926295, 1069220 926170, 1068400 926725

ZONA URBANA: comprendida por las siguientes coordenadas:
 1065578 927217, 1065590 927469, 1065523 927647, 1065618 927750,
 1066055 928294, 1067557 927231, 1066438 925557, 1065815 925884
 1065657 925590, 1065426 925696, 1065269 925388, 1065189 924836,
 1065001 924274, 1064756 924029, 1063460 924969, 1065271 927770
 1065291 927602, 1065352 927430, 1065578 927217.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

ZONA SUBURBANA: comprendida por las siguientes coordenadas:

1065576 927237, 1065578 927217, 1065589 927206, 1065352 927430,
 1065291 927602, 1065264 927785, 1065055 927889, 1064804 927870
 1064596 927991, 1066011 929680, 1066209 929535, 1066350 929440,
 1066526 929321, 1066729 929181, 1065506 927640, 1065519 927612,
 1065549 927568, 1065572 927503, 1065592 927378, 1065572 927322,
 1065576 927237

PLAN PARCIAL (1): comprendido por las siguientes coordenadas:

1066438 925557, 1065638 924358, 1065379 924176, 1064869 923772,
 1064717 923987, 1065002 924275, 1065190 924838, 1065269 925388
 1065426 925696, 1065657 925590, 1065815 925884, 1066438 925557

PLAN PARCIAL (2): comprendido por las siguientes coordenadas:

1065849 924675, 1067556 927231, 1068139 926857, 1068038 926704,
 1067772 926302, 1067612 926059, 1067025 925741, 1066723 925447
 1066352 925036, 1066145 924848, 1065849 924675

PLAN PARCIAL (3): comprendido por las siguientes coordenadas:



1067556 927231, 1066802 927771, 1066946 928129, 1067044 928267,
 1067121 928369, 1067224 928465, 1067269 928463, 1067599 928330
 1067664 928284, 1068189 927912, 1068263 927881, 1067849 927051,
 1067556 927231

Las coordenadas mencionadas en este artículo son basadas en el sistema de referencia MAGNA, SIRGAS origen Oeste según lineamientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

ARTICULO TERCERO Definir la normatividad urbanística para los predios relacionados en el anexo adjunto, descritos en los planos que acompañan el presente Proyecto de Acuerdo y hacen parte del mismo.

ARTICULO CUARTO. Actualizar la información la cartografía relacionada con las zonas urbanas y de expansión de acuerdo con las modificaciones gestionadas en administraciones anteriores.

ARTICULO QUINTO. Determinar cómo áreas de desarrollo turístico prioritario del Municipio de Calima El Darién, los polígonos establecidos en los planos adjuntos y demarcados por las coordenadas que se establecen a continuación:

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 16	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

ZONA SUB URBANA DE INTERES TURISTICO PRIORITARIA (1): comprendida por las siguientes coordenadas:

1065266 927766, 1063460 924969, 1062898 925253, 1063350 925904,
 1063523 926156, 1063769 926371, 1064110 926735, 1063837 926892
 1064058 927293, 1064282 927609, 1064598 927992, 1064803 927871,
 1065054 927889, 1065263 927785, 1065266 927766

ZONA SUB URBANA DE INTERES TURISTICO PRIORITARIA (2): comprendida por las siguientes coordenadas:



1068273 926784, 1067848 927051, 1068262 927881, 1068191 927910,
 1067599 928331, 1067271 928463, 1067224 928466, 1067120 928370
 1066946 928129, 1066802 927772, 1066052 928296, 1066729 929181,
 1066947 929051, 1067270 928560, 1067398 928749, 1068205 928304
 1068454 928173, 1068598 928084, 1068398 927166, 1068396 927089,
 1068369 927048, 1068288 926835, 1068273 926784

ZONA SUB URBANA DE INTERES TURISTICO PRIORITARIA (3): comprendida por las siguientes coordenadas:

1067398 928749, 1067273 928560, 1067082 928862, 1067213 929047,
 1068012 930156, 1068516 930907, 1068834 930748, 1069783 930124
 1069424 929539, 1068917 929857, 1068753 929238, 1068577 928627,
 1068454 928173, 1067758 928554, 1067558 928663, 1067398 928749.


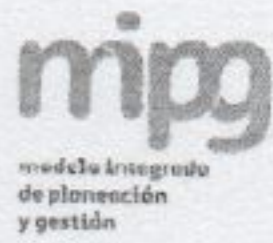
CORREDOR DE INTERES TURISTICO PRIORITARIO: comprendido por las siguientes coordenadas: 1064912 923710, 1064793 923879, 1065163 924175,
 1065497 924431, 1066022 924781, 1066222 924891, 1066698 925423,
 1067025 925741, 1067612 926059, 1068139 926857, 1068349 927867,
 1068555 928554, 1068753 929238, 1068800 929692, 1068849 929761,
 1068870 929791, 1068887 929815, 1068917 929857, 1069042 929779,
 1069112 929735, 1069150 929711, 1069082 929056, 1068885 928264,
 1068643 927612, 068534 926931, 1068400 926725, 1067858 925944,
 1067418 925684, 1066994 925313, 1066646 924972, 1066334 924743,
 1066161 924609, 1066027 924475, 1065540 924191, 1065226 923951,
 1064912 923710, Limitando con la cota 1408.50 del Embalse Calima.

Las coordenadas mencionadas en este artículo son basadas en el sistema de referencia MAGNA, SIRGAS origen Oeste según lineamientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 17	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

ARTICULO SEXTO. En los predios comprendidos en los polígonos podrán realizar la actividad principal de turismo, recreación y ecología, y como uso compatibles la instalación de hoteles y parques temáticos, la instalación de condominios turísticos, unidades de propiedad plana y/o de tiempo compartido, la instalación del parque memorial y de todos los servicios complementarios tales como museos, hoteles, clubes, parques comerciales, centros de convenciones, restaurantes, balnearios instalaciones deportivas, instalaciones para el comercio, instalaciones para el transporte, teleféricos, telesillas, paseos acuáticos, parqueaderos, senderos, juegos mecánicos, acueductos instalaciones ecológicas, eco cines, mariposa ríos zoológicos convencionales y de contacto, jardines botánicos, viveros y similares, fincas recreativas, granjas, instalación de reciclaje y demás actividades conexas, con el uso de turismo, recreación y ecología, este nuevo uso tendrá las siguientes características especiales así: se podrán construir edificaciones, senderos y vías en los parques temáticos y/o viviendas y/o villas y/ suites y/o fincas recreativas en los condominios loteos para la venta de propiedad plena de área mínima de Mil Metros Cuadrados (1000 M2) en predios de topografía con una pendiente menor o igual al 30% y área mínima de Tres Mil metros cuadrados (3000 M2) en predios con topografía con pendientes superiores al 30%. En este sentido se debe aclarar que estos desarrollos en condominios o parcelaciones deben estar sometidos al régimen de propiedad horizontal y deben tener sistemas independientes para la prestación de los servicios de acueducto y de vertimiento de aguas residuales, en general la infraestructura debe compatible y amigable con el medio ambiente. Así mismo para la infraestructura de área libre, altura libre, índice de construcción libre, tanto para las instalaciones y/o edificaciones de los hoteles y/o parques temáticos y/o condominios y/o vivienda campestre, tanto para las unidades de propiedad plena como las de multiusufructo y las de museos hoteles, clubes e instalaciones turísticas recreativas y ecológicas y complementarios, de multiusufructo y no habrá áreas de cesión pública, por el mismo carácter del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Definir los predios o áreas urbanas de la cabecera municipal, de expansión urbana, cascos corregimentales, centros poblados y cabeceras de las veredas, localizados en suelo rural de todo el municipio que se declararan sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la Ley 2° de 1959, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos, conforme a la Resolución 763 de julio 1° de 2004, modificada por la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 18	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

ARTÍCULO OCTAVO. Autorizar Al Alcalde Municipal para la gestión de convenios con la Empresa de Servicios Públicos EMCALIMA E.S.P. y/o entidades del orden Departamental y Nacional para la gestión del mejoramiento de las áreas de cobertura de servicios públicos en las zonas incluidas como resultado de la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. Conminar al señor alcalde del municipio para que proceda a solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la aprobación y el registro de las sustracciones de las cabeceras municipales, cascos corregimentales, centros poblados y cabeceras de las veredas, localizados en suelo rural, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental, en virtud de la Resolución 1917 de 2011, "Por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006".

ARTÍCULO DECIMO. Derogatorias. El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO ONCEAVO. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Sanción y Publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Calima El Darién, a los XX días del Mes de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

Presidente del Concejo

Secretario (a) Concejo

Presentado Por:


MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
 Alcalde Municipal de Calima El Darién